

CG134/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN PARCIAL COMPROMISO POR MÉXICO INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP 200/12

Distrito Federal, 28 de mayo de dos mil trece.

VISTO para resolver el expediente número **Q-UFRPP 200/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja presentado por los CC. Efrén Bribiesca Baeza y Claudio Hugo Rodríguez Morales, en su calidad de representantes de los partidos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente, ante el Consejo Distrital 05 en el estado de Chihuahua. El doce de julio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) el escrito de queja presentado por los ciudadanos previamente señalados, en contra de la otrora coalición parcial "Compromiso por México", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, denunciando hechos que pudieran constituir una aportación en especie por parte del Gobierno del estado de Chihuahua, a través de la presunta entrega de materiales de construcción y despensas en beneficio de la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por los quejosos en su escrito de queja:

“HECHOS

1. Con independencia de que en su oportunidad fueron presentadas diversas denuncias en contra de los partidos y candidato presidencial citados al rubro, por rebase de tope de gastos de campaña que actualmente están en trámite ante la Unidad Fiscalización del Instituto Federal Electoral, es el caso que durante el desarrollo del Proceso Electoral, días antes de la Jornada Electoral en contravención a la normativa electoral, el Gobernador de extracción del Partido Revolucionario Institucional César Duarte Jáquez manifestó que ‘él no se iba a poner bozal ni freno por la veda electoral’ realizó una serie de actos constitutivos de infracciones a la normatividad electoral. Habiendo acudido a regalar papa, frijol y otros productos en el caso de Delicias en el Gimnasio Municipal, pero también en Ojinaga y en Camargo. Además el mismo día de la elección en Saucillo Chih. el Secretario Municipal Juan Aguilar y la Recaudadora de Rentas la C. Yolanda Baeza en sus propios domicilios regalando despensas a los votantes condicionando el voto.

2. Durante la campaña electoral, días anteriores a la Jornada Electoral, en desarrollo de la misma 1 de julio de 2012 el Gobernador del Estado del Partido Revolucionario Institucional, con el nombre y logotipo de dicho partido y el nombre de Enrique Peña Nieto en la Colonia Tierra de Encuentro, en Jiménez Chihuahua, estuvo regalando material para construcción, ventanas, puertas y terrenos.

a) El Partido Revolucionario Institucional al hacer entrega a los ciudadanos de estos objetos viola flagrantemente lo dispuesto por los artículos 1 y 35 constitucionales que reconocen al voto libre, secreto y directo y las elecciones auténticas como derechos humanos fundamentales, al estar establecidos en los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 25 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y por tanto que merecen la mayor protección estatal. El que se pretenda a obtener el voto de los electores a través del ‘regalo’ de objetos para inclinar la voluntad del elector a favor del Partido Revolucionaria Institucional, infringe la normatividad constitucional e internacional señalada.

Por otra parte el Partido Revolucionario Institucional y Enrique Peña Nieto, al repartir los objetos, también viola la normatividad electoral, toda vez que como aparece demostrado con los resultados de la votación en el Distrito electoral señalado, obtuvieron el voto a su favor del electorado, sin haberse ajustado a lo dispuesto por los artículos 27 numeral 1 incisos d) y f), 38 numeral 1, 98 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que el objetivo de la propaganda electoral es básicamente dar a conocer la plataforma electoral del partido y de su candidato, no la promoción personal de éste. Se trata de una contienda política no mercadotécnica. Si bien la democracia política tiene un paralelo en un sistema económico de libre mercado, sino en la promoción de la plataforma electoral y política de los partidos y sus candidatos. En el caso que nos ocupa, prácticamente se trata de una promoción publicitaria de la persona Enrique Peña Nieto, pues si bien con los objetos entregado a su favor se están realizando actos de campaña para promoverlo, no tienden a hacer propaganda de la plataforma electoral que debió promover Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario Institucional, tal y como estaban obligados a hacerlo de acuerdo con la normativa electoral citada.

b) Los actos de reparto de los objetos descritos en la tabla anterior también viola lo dispuesto por los artículos 1 y 35 constitucionales ya descritos, los artículos 4 numerales 2 y 3, 38 numeral 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8 numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el artículo 403 del Código Federal Electoral. Dichos preceptos hacen hincapié en garantizar la libertad de los votantes al emitir su voto, libertad que fue coartada cuando como lo hicieron Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario Institucional, entregaron, condicionaron y ofrecieron entrega de útiles con el fin de inducirlos a la abstención o a sufragar a favor de dicha persona y el Partido Revolucionario Institucional. Que lograron su objetivo, se prueba con los resultados de la votación obtenida en el distrito electoral mencionado.

c) Por último y no menos grave, es que el reparto de los objetos señalados en la tabla anterior, implicó un costo que al añadirse a los gastos de campaña realizados por Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario Institucional y sumados a los ya erogados, exceden con mucho el tope de gastos de campaña establecido en el Acuerdo emitido con fundamento en el artículo 229 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con fecha 16 de diciembre de 2011, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral IFE emitió acuerdo CG432/2011, consultable en la página de internet <http://www.ife.org.mx/IFE-v2/DS-Sesiones> [CG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap2.pdf](http://www.ife.org.mx/IFE-v2/DS-Sesiones)

*Los elementos apartados constituyen indicios suficientes para iniciar la investigación correspondiente, con el objeto de hacer prevalecer los principios de certeza, objetividad e imparcialidad con que debe conducirse ese órgano electoral.
(...)*

Elementos probatorios aportados por los quejosos:

Cabe precisar que la parte quejosa se limitó a mencionar en su escrito de queja elementos de prueba de carácter indiciario como notas periodísticas, en el caso concreto como lo fue el “Heraldo”, periódico en el que se hacía referencia a los hechos denunciados; sin embargo, no presentó ejemplares de forma física ni señaló fechas de publicación de los mismos.

III. Acuerdo de recepción y prevención. El dieciséis de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente I, acordando integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle la clave alfanumérica **Q-UFRPP 200/12**, notificar el respectivo acuerdo al Secretario del Consejo General; así como, prevenir a la parte quejosa, a efecto de que presentará elementos de prueba que describieran las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitaron los hechos denunciados y consecuentemente aportara los elementos probatorios que sustentaran su dicho. Lo anterior, de conformidad con el artículo 23, numeral 1, fracciones IV y V del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

IV. Notificación de la prevención al quejoso.

- a) El veinticuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8118/2012, se notificó al Lic. Efrén Bribiesca Baeza en su calidad de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el 05 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, la prevención ordenada en el acuerdo señalado en el antecedente precedente.
- b) El veintisiete de julio de dos mil doce, mediante escrito sin número, el ciudadano referido en el inciso anterior desahogó la prevención realizada, en los siguientes términos:

“(...)

En relación con el numeral inicial de la denuncia; por cuanto hace a los actos del C. Gobernador del estado de Chihuahua, Lic. César Duarte Jáquez, en cuanto a las despensas y regalo de alimentos me permito detallar que:

En la Ciudad de Delicias Chih. estos actos que se imputan al Gobernador sucedieron en el Gimnasio municipal de Delicias ubicado en la confluencia de la Avenida del Parque con la Calle Séptima del Sector Norte de dicha población, iniciando a las 10.40 horas y con una duración estimada de dos horas, sucediendo el día 30 de Mayo y habiéndose consignado en medios, particularmente el periódico el Diario de los días Miércoles 30 y Jueves 31 Mayo del 2012, el cual se anexa a fojas 5 en el primer caso y 8 en el segundo, sobre la entrega de tres mil despensas y el apoyo para la construcción de tres mil viviendas de adobe. Por otra parte esta información puede ser consultada en la página de Internet www.eldiariodedelicias.com.mx. Finalmente hay indicios de uso indebido de votos, el propio 1 de Julio del 2012, anexándose memoria en la cual se observan dichas irregularidades.

En cuanto al caso de Ojinaga Chih., en aquella fronteriza Ciudad del día 19 de Junio por la mañana a las 9 horas inició el evento en el Salón Internacional ubicado en Calle Segunda esquina con 5 de mayo de la Colonia Dos de Octubre, el cual duró aproximadamente tres horas y media y en él se entregaron despensas, igualmente el apoyo para autoconstrucción de adobe y en este caso la expedición gratuita por parte del Registro Civil de la Ciudad de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, esto está también consignado en el periódico digital localizable en Internet: www.elpionero.com.mx de la fecha antelada, esto como prueba.

*En Camargo Chih. el evento promovido por el Gobernador del estado sucedió en el Polyforum municipal ubicado en calle Luis H. Álvarez esquina con Juan de Dios Peza, a las 11 horas del día 24 de Junio, efectuando donativos de despensas, apareciendo este evento en el Canal de TV Once de Camargo. Con sitio en Internet, www.tv.camargo.com.mx; además de información en el mismo sentido que parece del 4 de Mayo del 2012 en el portal de Internet www.elheraldodechihuahua.com.mx .
(...)"*

Elementos probatorios aportados:

- Una memoria (USB) que contiene treinta y un imágenes fotográficas; así como, siete videos.
- Ejemplar del periódico "El Diario" del miércoles treinta de mayo de dos mil doce, en el que se aprecian dos notas periodísticas intituladas: "Viene el Gobernador hoy" y "Confirman visita de trabajo de César Duarte a Delicias."

- Ejemplar del periódico “El Diario” del jueves treinta y uno de mayo de dos mil doce, en el que se aprecian dos notas periodísticas intituladas: “*Arranca Gobernador programa de vivienda; entrega apoyo alimentario*” y “*Anuncia César Duarte el programa Haz tu Casa.*”

Es importante mencionar que por lo que respecta a la presunta entrega de materiales de construcción, ventanas, puertas y terrenos, no presentó elementos de prueba aún de carácter indiciario para acreditar su dicho; no obstante que se le previno conforme a la normatividad en la materia.

V. Notificación de recepción de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. El dieciocho de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8221/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General de este Instituto, la recepción del procedimiento de mérito.

VI. Acuerdo de Admisión. El siete de agosto de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó admitir la queja identificada como **Q-UFRPP 200/12**, notificar al Secretario del Consejo General de este Instituto de su inicio; así como, publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

VII. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

- a) El siete de agosto de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de queja en comento y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El diez de agosto de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, los citados acuerdos y mediante razones de fijación y retiro, se hizo constar que los mismos y sus respectivas cédulas fueron publicados oportunamente.

VIII. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. El ocho de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9763/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

IX. Notificación del inicio del procedimiento de queja a la otrora coalición parcial “Compromiso por México”. El ocho de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9765/2012, la Unidad de Fiscalización notificó a los Representantes Propietarios de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ante el Consejo General de este Instituto, como integrantes de la otrora coalición parcial “Compromiso por México”, el inicio del procedimiento de queja de mérito.

X. Ampliación de plazo para resolver.

- a) El tres de octubre de dos mil doce, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento de queja que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo.
- b) El tres de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11660/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el acuerdo referido previamente.

XI. Solicitud de información al Gobierno del estado de Chihuahua.

- a) El catorce de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/14199/2012, se solicitó al Lic. César Duarte Jáquez, Gobernador del estado de Chihuahua, informara, entre otras cuestiones, la entrega de despensas y material para construcción por parte de su administración los días treinta de mayo y diecinueve de junio, ambos de dos mil doce, en los municipios de Delicias, Ojinaga y Camargo; y en su caso, informara si dicha entrega tuvo como finalidad promover la campaña del C. Enrique Peña Nieto, entonces candidato a la Presidencia de la República postulado por la otrora coalición parcial “Compromiso por México”, o bien si fue consecuencia de algún programa gubernamental.
- b) El catorce de enero de dos mil trece, mediante escrito sin número, el Lic. Mario Trevizo Salazar, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua, informó que las acciones realizadas por el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal que representa, fueron realizadas para mitigar los efectos negativos de la sequía, durante los meses de abril, mayo y junio del año dos mil doce; asimismo, se realizó en un marco de coordinación, colaboración y

transparencia, sin influir ni favorecer a los institutos políticos o candidato alguno, y sin condicionar la entrega de los mismos.

- c) El veinticinco de marzo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/2806/2013, se solicitó al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua, aclarara si la entrega de materiales de construcción materia del procedimiento en que se actúa tienen relación con el programa denominado Autoconstrucción de Vivienda de Adobe "*Haz tu casa*".
- d) El veintisiete de marzo de dos mil trece, mediante escrito sin número, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua remitió el oficio signado por el Director de Desarrollo Urbano de dicha entidad, en el que se asienta que a partir del tres de marzo de dos mil doce, se llevó a cabo la presentación del Programa Autoconstrucción de Vivienda de Adobe "*Haz tu casa*" en zonas urbanas y a partir de dicha fecha se llevó a cabo la recepción de estudios socioeconómicos como requisito para ser beneficiario del aludido programa. Asimismo, dicho programa contemplaba la entrega de lotes y materiales de construcción para las viviendas del programa en zonas urbanas a partir de febrero de dos mil trece.

XII. Requerimiento de información al periódico "El Herald de Chihuahua, S.A. de C.V."

- a) El veinte de marzo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/2513/2013, se solicitó al Director del periódico "El Herald de Chihuahua, S.A. de C.V.", remitiera ejemplares del periódico que representa, en los que se hubiese dado seguimiento al evento celebrado en las instalaciones del Polyfórum municipal del Ayuntamiento de Camargo, también conocido como "Poliforo Víctor Valles Arrieta", en el que presuntamente participó el Gobernador de la entidad entregando despensas y materiales de construcción.
- b) El veintidós de marzo mil trece, mediante escrito sin número, el Director del periódico El Herald de Chihuahua, S.A. de C.V., remitió los ejemplares solicitados.

XIII. Requerimiento de información al Director General de "11 Tv Camargo"

- a) El veinticinco de marzo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/2659/2013, se solicitó al Director de 11 Tv Camargo, remitiera testigos (videos) de las transmisiones realizadas por su representada, en los que se hubiese dado

seguimiento al evento celebrado en el Poliforo Municipal del Ayuntamiento de Camargo, también conocido como “Poliforo Víctor Valles Arrieta”, en el que presuntamente participó el Gobernador de la entidad entregando despensas y materiales de construcción.

- b) El veinticuatro de abril de dos mil trece, mediante escrito sin número, el Director General de “11 TV Camargo”, informó que no cuenta con un respaldo de sus videos, toda vez que el sistema se basa en grabaciones en formato 8 mm los cuales son reutilizados una vez que cumple su ciclo diario durante los diferentes noticieros. Adicionalmente presentó un enlace de internet de su portal informativo en el que se puede apreciar la nota periodística que lo cubrió.

XIV. Requerimiento de información al periódico “El Pionero, S.A. de C.V.”

- a) Mediante los oficios UF/DRN/2790/2013 y UF/DRN/3774/2013, del tres y veinticuatro de abril, ambos de dos mil trece, respectivamente, se solicitó al Director del periódico “El Pionero, S.A. de C.V.”, remitiera ejemplares del periódico que representa, en los que se hubiese dado seguimiento al evento celebrado en el “Salón Internacional”, en el que presuntamente participó el Gobernador del estado de Chihuahua entregando despensas y materiales de construcción.
- b) El ocho de mayo de dos mil trece, mediante escrito sin número, la persona moral en comento, confirmó la publicación de la nota, aclarando que por ser la exhibición por medio digital (página de internet), no cuenta con archivo de dicha información, al no contar su servidor con la capacidad de resguardo.

XV. Razón y Constancia. El diecisiete de abril de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización hizo constar que se realizó una consulta en internet con el propósito de obtener elementos de prueba relacionados con la presunta entrega de despensas y material de construcción por parte del Gobernador del estado de Chihuahua, en un evento realizado el diecinueve de junio de dos mil doce, a las nueve horas en el “Salón Internacional”, ubicado en el Ayuntamiento de Ojinaga, de dicha entidad. Lo anterior en virtud de que en el escrito de queja se denunció que el evento en mención tuvo cobertura en medios locales del referido ayuntamiento.

XVI. Cierre de instrucción. El diecisiete de mayo de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2 y 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, los artículos 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del procedimiento de queja en que se actúa.

De la totalidad de documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve consiste en determinar si la otrora coalición parcial “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, recibió aportaciones en especie prohibidas por la normatividad de la materia.

En este sentido, se debe determinar si el Gobierno del estado de Chihuahua, entregó a la ciudadanía despensas, materiales de construcción, ventanas, puertas y terrenos que beneficiaron la campaña electoral del entonces candidato a la Presidencia de la República el C: Enrique Peña Nieto, postulado por la otrora

coalición parcial “Compromiso por México” en el marco del Proceso Federal Electoral 2011-2012 y consecuentemente de acreditarse lo anterior, determinar si se actualiza un rebase al tope de gastos de campaña establecido para la elección en comento, incumpliendo así, con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2, inciso a) en relación al 38, numeral 1, inciso a); así como, 229, numeral 1 en relación al 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a continuación se transcriben:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 38

1. *Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:*

a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

(...)”

“Artículo 77

(...)

2. *No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

a) *Los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;*

(...)”

“Artículo 229

1. *Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.”*

“Artículo 342

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

(...)

f) *Exceder los topes de gastos de campaña;*

(...)”

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

En cuanto al artículo 77, numeral 2, inciso a) del Código de la materia, tutela los valores de legalidad y equidad que deben prevalecer en los procesos federales electorales, al establecer con toda claridad que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones en dinero o en especie de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los Estados y Ayuntamientos.

De los dos primeros preceptos normativos transcritos, se desprende que el supuesto jurídico contiene una doble prohibición: por una parte, la dirigida a las personas enumeradas en el artículo 77 del Código Comicial, consistente en realizar aportaciones y/o donaciones; y por otra, la dirigida a los institutos políticos, precandidatos y/o candidatos de recibirlas bajo cualquier circunstancia ya que actuar de manera contraria implicaría dejar de cumplir con la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como ajustar su conducta a los principios del Estado democrático.

La *ratio legis* de dichos artículos se traduce en la necesidad de proteger el principio de equidad en la contienda electoral, al establecer la prohibición de que las autoridades de cualquier nivel se entrometan en los procesos electorales, con el objeto de impedir el uso del poder político que ejercen, y de los recursos y facultades que están a su disposición, para favorecer a un partido político, candidato o precandidato en detrimento de la equidad que debe imperar en los comicios.

Aunado a lo anterior, el artículo 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece un tope de gastos de campaña cuya finalidad es garantizar la equidad en la contienda de los partidos políticos, por lo que de vulnerar dicho tope la normatividad de la materia establece como sanción pecuniaria hasta un monto igual al excedente, en relación al artículo 342 del multicitado ordenamiento legal.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el procedimiento en que se actúa.

Mediante oficio 05CD/VS/1003/2012, el Lic. Ricardo Abraham Ramírez Almuina, Consejero Presidente del Consejo Distrital 05 en el estado de Chihuahua, remitió a la Unidad de Fiscalización el escrito de queja, presentado por los CC. Efrén Bribiesca Baeza y Claudio Hugo Rodríguez Morales, en su carácter de Representantes de los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente, ante dicho Consejo, en contra de la otrora coalición parcial “Compromiso por México”.

En dicha queja, se denunció la presunta entrega de despensas y materiales de construcción; así como, ventanas, puertas y terrenos por parte del Gobierno del estado de Chihuahua, con el objeto de beneficiar al entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, en los lugares y fechas que se detallan a continuación:

- El treinta de mayo de dos mil doce, a las once horas, en las instalaciones del “Gimnasio Municipal de Delicias”.
- El treinta de mayo de dos mil doce, a las quince horas¹, en las instalaciones del Polifórum municipal del Ayuntamiento de Camargo, también conocido como “Poliforo Víctor Valles Arrieta”.
- El diecinueve de junio de dos mil doce, a las nueve horas, en las instalaciones del “Salón Internacional”, ubicado en la Calle Segunda esquina con Seis de mayo de la Colonia Dos de Octubre, Ayuntamiento de Ojinaga.
- Por lo que hace a la entrega de ventanas, puertas y terrenos, se limitó a señalar que se entregaron en la Colonia Tierra de Encuentro, en Jiménez Chihuahua.

Asimismo, derivado de las supuestas aportaciones realizadas por el Gobierno del estado de Chihuahua, se denunció un rebase al tope de gastos de campaña establecido por este Consejo General para la elección presidencial, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, de conformidad con el Acuerdo

¹ Cabe precisar que en el escrito de queja se señaló que el evento fue celebrado el veinticuatro de junio de dos mil doce a las once horas; sin embargo, de las pruebas aportadas por los quejosos y de las investigaciones realizadas, se advirtió que el evento fue celebrado el treinta de mayo de dos mil doce, a las trece horas.

CG432/2011 aprobado en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, el cual corresponde a la cantidad de \$336,112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.).

Ahora bien, para acreditar los hechos denunciados, los quejosos presentaron los siguientes elementos de prueba:

- Cuatro notas periodísticas publicadas los días treinta y treinta y uno de mayo de dos mil doce en el periódico “El Diario”; en las que presuntamente se dio cobertura al evento celebrado en los Ayuntamientos de Delicias y Camargo, el treinta de mayo de dos mil doce.
- Treinta y un fotografías;
- Siete videos.
- La página de internet: www.elpionero.com.mx, especificando que en dicho periódico se dio seguimiento al evento de diecinueve de junio de dos mil doce, celebrado en el Salón Internacional, en el Ayuntamiento de Ojinaga.
- Las páginas de internet www.elheraldodechihuahua.com.mx y www.tv.camargo.com.mx, pertenecientes al periódico el Heraldo de Chihuahua y la persona moral “11 Tv Camargo”, en las que presuntamente se dio cobertura al evento celebrado en el Ayuntamiento de Camargo el treinta de mayo de dos mil doce.

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

En esta tesitura, conforme a los principios que rigen en materia electoral en la obtención de las pruebas, se realizaron diversos requerimientos de información y/o documentación a diferentes personas morales y entes públicos.

Al respecto, los denunciantes presentaron notas periodísticas con la finalidad de acreditar su dicho, en relación a la **entrega de despensas y materiales de construcción** por parte del C. César Duarte, Gobernador del estado de Chihuahua, en beneficio del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, por lo que a continuación se llevará a cabo el análisis de dichas probanzas conforme a los siguientes apartados:

- **Apartado A.** Estudio de las notas periodísticas relacionadas con el evento celebrado en el municipio de Delicias.
- **Apartado B.** Estudio de las notas periodísticas relacionadas con el evento celebrado en el municipio de Camargo.
- **Apartado C.** Estudio de las notas periodísticas relacionadas con el evento celebrado en el municipio de Ojinaga.

A) Notas periodísticas relacionadas con el evento celebrado en el “Gimnasio municipal de Delicias”, el treinta de mayo de dos mil doce a las once horas.

En relación al evento realizado el treinta de mayo de dos mil doce, a las once horas, en las instalaciones del “*Gimnasio municipal de Delicias*”, los quejosos presentaron tres notas periodísticas publicadas en el periódico “*El Diario*”, los días treinta y treinta y uno de mayo de dos mil doce, respectivamente, mismas que se transcriben a continuación:

Nota 1: Periódico “*El Diario*” del treinta de mayo de dos mil doce, página 2:

“Hilo Diario

RUBÉN VALLES MATA

Viene el Gobernador hoy. Ayer por la mañana, de manera sorpresiva, de Palacio de Gobierno anunciaron la visita del Gobernador del Estado, César Duarte, quien sin levantar mucho oleaje, hará la entrega de algunos apoyos.

A las 11 de la mañana en el Gimnasio Municipal, se tiene prevista la visita de César Duarte para encabezar los programas Alimentario del DIF Estatal y ‘Haz tu casa’. La gira incluye a otros Municipios como Camargo, el objetivo es el mismo, acompañado de la señora Bertha Gómez de Duarte.

(...)”

Nota 2: Periódico “*El Diario*” del treinta de mayo de dos mil doce, página 5:

“Confirman visita de Trabajo de César Duarte a Delicias

EVANGELINA FUENTES SÁENZ

Para este día se tiene prevista una visita de trabajo del gobernador César Duarte Jáquez. El evento programado a las 11 de la mañana se desarrollará en el gimnasio municipal.

Ayer, el secretario del ayuntamiento César Jáuregui Moreno, dio a conocer que se confirmó ayer mismo por parte del secretario particular del jefe del ejecutivo estatal, Miguel Ángel González.

El arribo del gobernador será a las 11 de la mañana, en el Gimnasio municipal, para tener un evento en donde se va a desarrollar fundamentalmente en dos ejes: uno que tiene que ver con el programa alimentario que viene usándolo el DIF Estatal y otro que tiene que ver con el programa "Haz tu casa" que consiste en la construcción de vivienda con material de adobe.

Eso es en lo fundamental lo que se tiene de noticia, seguramente será un evento muy concurrido por el propio lugar que se ha escogido, con una convocatoria importante y aquí estaremos esperando al gobernado como siempre.

Se trata de los programas que vino a anunciar en su visita la semana pasada en el Seccional de Lázaro Cárdenas municipio de Meoqui: alimentario y de vivienda."

Nota 3: Periódico "El Diario" del treinta y uno de mayo de dos mil doce, página 8:

"Arranca Gobernador programa de vivienda; entrega apoyo alimentario

ALAN CHÁVEZ DUEÑAS

El gobernador del estado, César Duarte Jáquez en su visita a Delicias, arrancó el programa 'Haz tu Casa' que beneficiará hasta 3 mil familias con una vivienda de adobe a muy bajo costo y entregó más de 3 mil apoyos alimentarios. Dichas acciones dijo no violan la ley electoral por que los habitantes del estado no pueden dejar de comer, ni atenderse.

El mandatario estatal, dejó claro que sus acciones no violaban la ley electoral porque -el gobierno no se puede quedar de brazos cruzados ante las necesidades de la gente que son muchas, no podemos decirles que no por la veda electoral-.

Acompañado por su esposa Berthita Gómez de Duarte, autoridades estatales y municipales, dio arranque al programa citado en el Gimnasio Municipal, consistente en que los interesados paguen por dos años 500 pesos por mes para acceder a una buena vivienda de adobe con puertas, techo de lámina y ventanas y puertas de fierro, aunque hoy en día hay 2 mil solicitudes para tal efecto, expresó que de ser necesario se construirán mil más. Los que quieran este beneficio, que de no deben tener vivienda, deberán acudir a

Desarrollo Urbano y Ecología en el edificio Lerdo de Tejada par hacer el trámite debido.

Expreso a los más de 3 mil asistentes, 'serán casas seguras y dignas para que no estén esperando que les toque la puerta el rentero, que no les esté dando lata el que les prestó un cuarto', indicó y agregó que no hay aspiración más grande de una madre que tener una casa propia.

Respecto a los apoyos alimentarios consistentes cada uno en una caja con 12 sobres de leche deshidratada y un bulto con papas de 20 kilogramos, indicó que eran para hacer frente a la crisis motivada por la sequía que se vive actualmente.

También durante el evento el gobernador y su esposa y el alcalde Mario Mata y su esposa entregaron constancias de estudios a personas que tomaron cursos en el ICATECH.

Destacó que las diferencias de ideologías políticas no afectará el trabajo que se viene realizando entre municipio y estado por lo que la acciones a favor de los delicienses continuarán."

Las notas periodísticas antes transcritas constituyen documentales privadas que deben ser adminiculadas con los demás elementos probatorios que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí para generar convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados² y su contenido genera indicios simples sobre los siguientes hechos³:

² Lo anterior, de de conformidad con el artículo 14, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización en relación al 14, numeral 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable al presente procedimiento administrativo sancionador de forma supletoria conforme al artículo 372, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

³ Robustece lo anterior, el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 38/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son: **"NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.— Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presentan se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza**

- Que en el Palacio de Gobierno del Municipio de Delicias, se anunció la visita del Gobernador del estado de Chihuahua, el C. César Duarte Jáquez al gimnasio municipal el treinta de mayo de dos mil doce.
- Que el Gobernador en cita durante su visita al municipio de Delicias, dio inicio al programa denominado “Haz tu casa”, mismo que consiste en la construcción de viviendas a tres mil familias, mediante el pago por parte de los beneficiarios de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales durante dos años.
- Que el Gobernador César Duarte otorgó apoyos alimentarios del programa alimentario del Desarrollo Integral para la Familia -DIF Estatal-, con motivo de la sequía que tuvo lugar en dicha entidad.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que contrario a lo sostenido por los quejosos, en las publicaciones analizadas no se hace alusión a la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, al cargo que aspiraba, la otrora coalición que lo postuló o en su caso sobre la existencia de propaganda electoral.

Adicionalmente, en las notas analizadas no se señala que las despensas alimentarias entregadas contuvieran propaganda del entonces candidato, su nombre, imagen, o algún elemento objetivo que vinculara la entrega de despensas con el multicitado candidato; por el contrario se hace clara referencia a un programa ostentado por el Desarrollo Integral para la Familia (DIF) estatal.

Respecto al programa denominado “*Haz tu casa*”, en las notas periodísticas se menciona que se dio inicio a dicho programa –el cual consiste en la construcción de viviendas–; sin embargo, en ningún momento se hace alguna alusión de circunstancias de tiempo, modo y lugar que confirmen lo manifestado por los quejosos.

En este contexto, del análisis a las tres notas periodísticas en cita, no se advierten elementos determinantes que permitan a esta autoridad acreditar que la inscripción al programa “*Haz tu casa*” o la entrega de despensas hubiese estado

probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”
(Énfasis añadido).

vinculada con la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, ya fuese por el contexto de la nota misma o por referencia de quien la elaboró.

B) Notas periodísticas relacionadas con el evento celebrado en el “Polyfórum municipal del Ayuntamiento de Camargo”, el treinta de mayo de dos mil doce a las trece horas.

Al respecto, debe señalarse que los quejosos denunciaron un evento probablemente realizado el veinticuatro de junio de dos mil doce, a las trece horas, en el Polyfórum municipal del Ayuntamiento de Camargo; sin embargo, esta autoridad advirtió de las notas periodísticas y del propio escrito de queja, que el denunciante al referir las circunstancias de tiempo, citó de forma errónea la fecha y hora del evento denunciado, toda vez que el mismo se llevó a cabo el treinta de mayo de dos mil doce, a las trece horas y no así el veinticuatro de junio a las once, horas.⁴

En este contexto, se presentó la nota periodística publicada el treinta y uno de mayo de dos mil doce, en el periódico “*El Diario*”, cuyo contenido es el siguiente:

Nota 1: Periódico “*El Diario*” del treinta y uno de mayo de dos mil doce, página 10:

“Anuncia César Duarte el programa ‘Haz tu Casa’

LUIS FERNANDO GONZÁLEZ

Con el lenguaje coloquial que los más de 2 mil asistentes al Poliforo ‘Víctor Valles Arrieta’ entendieron con claridad, el Gobernador del Estado, César Duarte anunció al medio día de ayer durante su enésima visita a Camargo el programa ‘Haz tu Casa’ que consiste en dotar de vivienda a familias que no cuentan con patrimonio alguno con un precio total de 15 mil pesos a pagar en mensualidades de 500 pesos a 2 años incluyendo materiales y terreno.

El primer mandatario dijo que la primera etapa de programa en la ciudad incluye 600 viviendas, pero de requerirse mil o dos mil, construirán. Los formatos para conocer los detalles son sencillos y estarán a disposición en la Recaudación de Rentas local. ‘El arrimado como el muerto, a los tres días apesta. No tener vivienda desarraiga a las familias toda vez que de inmediato

⁴ Lo anterior, de conformidad con la página 2 del escrito de contestación a la prevención realizada por la autoridad el uno de agosto de dos mil doce.

se piensa en emigrar. Las viviendas serán construidas a base de adobe, fácil de calentar y de enfriar' explicó el Gobernado.

En tanto, la presidenta del DIF estatal, Berthita Gómez entregó dos mil paquetes de apoyo alimentario consistentes en una arpilla de papas y una caja de leche vitaminada que no requiere refrigeración. 'El clima nos ha tratado mal en los últimos meses pero aquí está el Gobierno del Estado para decirles que no están solos', señaló la señora Gómez y su esposo César Duarte.

El gobernador y su esposa arribaron a Camargo minutos antes de las 13 horas acompañados del diputado local Jesús José Sáenz Gabaldón, la sindica Cinthya Guadalupe Lara y como invitados, la presidenta del DIF local Rosa Isela Holguín y el edil Arturo Zubía Fernández, quien acortó una vista a la ciudad de México para estar presente en el evento."

Así, de la nota periodística antes transcrita se desprende lo siguiente:

- Que el Gobernador del estado de Chihuahua, el C. César Duarte en su visita realizada el treinta de mayo de dos mil doce, al municipio de Camargo, anunció el programa denominado "*Haz tu casa*", que consiste en dotar de vivienda a personas que no cuentan con patrimonio.
- Que la primera etapa de dicho programa en la ciudad de Camargo incluye la construcción de seiscientas viviendas, mismas que serían entregadas mediante el pago de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.).
- Que en el mismo evento, la Presidenta del Desarrollo Integral de la Familia -DIF- del estado de Chihuahua llevó a cabo la entrega de paquetes alimentarios.

En este contexto, en la nota analizada no se hace alusión al entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, ni se advierte que en el evento se entregaran despensas con propaganda del citado candidato o de la otrora coalición por la que fue postulado.

Asimismo, la nota periodística da cuenta del anuncio del programa "*Haz tu casa*", sin que la misma mencione que en el evento se hayan entregado materiales de construcción.

Ahora bien, en relación al evento en mención, adicionalmente los quejosos ofrecieron como elementos de prueba los portales de internet www.elheraldodechihuahua.com.mx y www.tv.camargo.com.mx, pertenecientes al

periódico “*El Heraldo de Chihuahua*” y a la persona moral “*11 Tv Camargo*”, medio de comunicación que a decir de los quejosos dieron cobertura a los hechos denunciados.

En este sentido, mediante oficio UF/DRN/2513/2013, la autoridad electoral en uso de sus facultades de investigación requirió al representante legal del periódico señalado en el párrafo precedente “*El Heraldo de Chihuahua*”, a efecto de que informara si había realizado alguna publicación vinculada con el evento materia de análisis.

Al respecto, el representante legal del periódico en comento, remitió dos notas periodísticas publicadas el treinta y treinta y uno de mayo, ambas de dos mil doce, mismas que se transcriben a continuación:

Nota 1: Periódico “*El Heraldo de Chihuahua*” del treinta de mayo de dos mil doce, página 13A:

***“Programa de Autoconstrucción, una solución, a la desatención de los programas de vivienda.*”**

El gobernador del Estado César Duarte inició las acciones encaminadas dentro del programa “Chihuahua vive, haciendo tu casa con adobe”, en el que se planea la edificación de 50 mil casas en zonas urbanas del estado, más 25 mil en la Sierra, en combate al rezago de vivienda, además de activar la industria forestal con 40 millones de pies de madera para usarse en la construcción.

Destacó que el Programa de Autoconstrucción de Vivienda de Adobe es una solución a la desatención de los programas de vivienda que los institutos de financiamiento han venido generando, a gente que no tiene una fuente de trabajo formal, con manera de demostrar ingresos, porque se han generado criterios cuadrados en instituciones que dicen que si no es de concreto la loza, de ladrillo o de block las paredes, no pasan el crédito, cuando es sabido que las casas de adobe durante más, son más término y menos ruidosas, señaló.

La razón por la que se hicieron de adobe, es porque el material es apto para combatir lo extremoso del clima de Chihuahua, además de estar al alcance porque con técnica sencilla se pueden hacer construcciones de manera economía por su durabilidad.

Destalló que a quien ya cuente con un solar, se le van a facilitar los materiales para construirlos, a quien no tenga, se le otorga un terreno para la construcción de la vivienda con láminas, con puertas y ventanas de fierro.”

De la nota anterior se desprende lo siguiente:

- Que el Gobernador César Duarte dio inicio a un programa de edificación de vivienda en zonas urbanas del Estado.
- Que dicho programa se llevó a cabo para resolver el problema de vivienda que existe en la Entidad.

Nota 2: Periódico “*El Heraldo de Chihuahua*” del treinta y uno de mayo de dos mil doce, página 8A:

“Comenzará la construcción de casas para 600 familias.

**Ponen en marcha en Camargo el programa ‘Haz tu Casa’*

CAMARGO, Chih.- Alrededor de 600 familias de su municipio iniciarán en breve la edificación de sus propias casas en terrenos con todo los servicios y financiados a dos años dentro del programa ‘Haz tu Casa, Autoconstrucción de Vivienda de Adobe’, ‘pero se edificarán las que sean necesarias’, afirmó el gobernador César Duarte Jáquez.

El gobernador, acompañado por la presidenta del DIF Estatal Bertha Gómez de Duarte, puso en marcha en Camargo el programa ‘Haz tu Casa’, al mismo tiempo que entregó apoyos alimentarios a cientos de familias, certificados del ICHEA a personas mayores que terminaron sus estudios básicos de primaria y constancias del Icatech por cursos de diversos oficios para iniciar microempresas como estrategia para fortalecer la economía doméstica.

Haz tu Casa está ahora a disposición de Camargo, es una verdadera alternativa para todas aquellas familias que no han tenido acceso a los programas institucionales de adquisición de vivienda, como Infonavit o Fovisste, por no tener forma de comprobar sus ingresos o por falta de un empleo estable.

‘Camargo está llena de talentos, gente trabajadora y que se esfuerza por que todos los días sus hijos salgan adelante’, expresó Duarte Jáquez ante las personas reunidas en el Poliforo Camargo.’

De la nota periodística anterior se desprenden los siguientes hechos:

- Que en el Polyfórum del ayuntamiento de Camargo, el Gobernador dio inicio al programa “*Haz tu casa*”.
- Que en el marco de dicho programa el Gobernador en comento, señaló que se construirán cerca de seiscientos viviendas en el municipio.

- Que durante el evento, el Gobernador hizo entrega de apoyos alimentarios.

Por otro lado, mediante oficio UF/DRN/2659/2013 se requirió a la persona moral “11 Tv Camargo”, a efecto de que informara sobre la cobertura al evento realizado en el municipio de Camargo, a lo cual, la mencionada persona moral respondió lo siguiente:

“En respuesta a su amable petición consignada en el oficio UF/DRN/2659/2013, expediente Q-UFRPP 200/12 esta empresa de comunicación radicada en Cd. Camargo, Chihuahua, le ofrece la siguiente respuesta:

1.-Que no guardamos respaldo videográfico alguno sobre notas atrasadas toda vez que el sistema se basa en grabaciones con formato 8 mm, los cuales son reutilizados una vez que cumplen su ciclo diario de uso durante los diferentes noticieros.

(...)

3.-El evento relativo a la información solicitada se celebró el 30 de mayo de 2012, en el mencionado Poliforo “Profesor Victor Valles Arrieta”. Anexamos link de nuestro portal informativo www.tvcamargo.com.mx que los lleva a la información solicitada <http://www.tvcamargo.com.mx/wp/anuncia-gobernador-programa-haz-tu-vivienda-iniciara-con-600-casas-en-camargo/>.”

De la respuesta de “11 Tv Camargo”, se advierte que dicha empresa no cuenta con el respaldo videográfico del evento denunciado; sin embargo, presentó la dirección electrónica en internet, a través de la cual se puede hacer constar la cobertura del evento celebrado en el Municipio de Camargo.

En este sentido, al consultar la dirección electrónica referida por “11 Tv Camargo”, se encontró que la nota periodística publicada en la página de internet materia en comento corresponde a la misma que se publicó en el periódico “El Diario” el treinta y uno de mayo de dos mil doce y que ya fue analizada en el presente apartado.

Adicionalmente, en el portal de internet multicitado, se observaron cuatro imágenes fotografías, cuyo contenido es el siguiente:

- Fotografía 1: Se observa al C. César Duarte Jáquez, Gobernador del estado de Chihuahua.
- Fotografía 2: Se observa el interior de un camión, en el que se aprecian sacos de alimento.
- Fotografía 3: Se observa el público que asistió al evento.
- Fotografía 4: Se observa al Gobernador César Duarte sentado con diversas personas y en la pared se encuentra un letrero que dice: “*Entrega de Apoyos Alimentarios e inicio de Auto-construcción de Viviendas de Adobe*”.

Cabe señalar que de todas las notas periodísticas analizadas (“*El Diario*”; “*El Heraldo de Chihuahua*” y “*11 TV Camargo*”) no se desprenden elementos de prueba que administrados entre sí, permitieran acreditar la entrega de despensas en el evento realizado en el municipio de Camargo, o en su caso se determinara la existencia de propaganda electoral en beneficio del C. Enrique Peña Nieto, o algún vínculo objetivo con la otrora coalición parcial “Compromiso por México”.

Ahora bien, cabe resaltar, que si bien en el evento denunciado se dio inicio a un programa de construcción de vivienda denominado “*Haz tu casa*”, del contenido de las notas periodísticas no se advierte que en el mismo se haya realizado la entrega de materiales de construcción.

C) Notas periodísticas relacionadas con el evento celebrado en el “Salón Internacional”, el diecinueve de junio de dos mil doce.

Ahora bien, en lo que atañe al evento del diecinueve de junio de dos mil doce, a las nueve horas, en las instalaciones del “*Salón Internacional*” en el municipio de Ojinaga, el quejoso ofreció como elemento de prueba la dirección electrónica del periódico digital localizado en la página de internet www.elpionero.com.mx.

Al respecto, en dicha página digital no se lograron hacer consultas de publicaciones anteriores; por lo que, mediante oficios UF/DRN/2790/2013 y UF/DRN/3774/2013, se requirió al representante legal del periódico “*El Pionero*”, a efecto de que presentara información relacionada con la publicación del evento denunciado.

En este sentido, confirmó la publicación de la nota, aclarando que por ser la exhibición por medio digital -página de internet-, no cuenta con un archivo de la información en comento, al no contar su servidor con la capacidad de resguardo.

No obstante lo anterior, la autoridad fiscalizadora a efecto de agotar el principio de exhaustividad que rige las investigaciones en materia de fiscalización, realizó una razón y constancia el diecisiete de abril de dos mil trece, en la que se hizo constar la consulta realizada en el buscador <http://www.google.com.mx>, respecto al evento denunciado en Ojinaga.

En este sentido, como resultado de la búsqueda realizada por el órgano instructor, se encontró en el portal de internet <http://tiempo.com.mx/notas/Entrega-Duarte-apoyos-alimenticios-en-Oji>, la nota periodística publicada en el periódico “Tiempo, La Noticia Digital”, titulada “Entrega Duarte apoyos alimenticios en Ojinaga”, cuyo contenido es el siguiente:

“Martes 19 de junio

Pese al fuerte calor en el patio del Salón Internacional, Duarte, así como el Presidente Municipal de Ojinaga, Juan Carlos Valdivia, y otros funcionarios, realizaron la entrega de apoyos alimenticios, lo cual consiste en costal de papas y caja de leche.

Asimismo, arrancaron en dicho municipio el programa de Autoconstrucción de Vivienda de Adobe, donde las familias tendrán acceso a pequeños créditos para construir su casa de este material de construcción.

Además los ciudadanos de aquella ciudad pudieron tramitar totalmente gratis sus actas de matrimonio, defunción y de nacimiento, lo anterior luego de que el Módulo del Registro Civil también estuvo presente.

Mientras tanto 45 personas terminaron sus cursos en diferentes cursos (sic) para que puedan implementar su propio negocio en maquillaje, corte de cabello y repostería.”

De la nota periodística anterior se advierte lo siguiente:

- Que en su visita al municipio de Ojinaga el diecinueve de junio de dos mil doce, el Gobernador de Chihuahua realizó la entrega de apoyos alimentarios consistente en costales de papa y cajas de leche.

- Que en el evento, el referido Gobernador dio inicio al programa de “*Autoconstrucción de Vivienda de Adobe*”.
- Que en el evento se llevó a cabo la tramitación gratuita de actas de nacimiento, matrimonio y de defunción en un módulo del Registro Civil.

Asimismo, en el citado portal de internet se observó una imagen en la cual se encuentra sentado el Gobernador del Estado con diversas personas en una tarima, y en la pared se encuentra un letrero con la leyenda: “*Entrega de Apoyos Alimentarios e inicio de Auto-construcción de Viviendas de Adobe. Haz tu casa*”.

Así las cosas, una vez analizadas las notas periodísticas presentadas por los denunciantes y obtenidas por la autoridad –respecto de los tres eventos investigados–, a continuación se estudiarán las pruebas técnicas aportadas por los quejosos para acreditar la entrega de despensas y materiales de construcción en beneficio de la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto.

En este contexto, los denunciantes presentaron siete videos y treinta y un imágenes fotográficas, mismas que constituyen pruebas técnicas, de conformidad con el artículo 15, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Al respecto, los elementos de prueba presentados sólo hacen prueba plena, cuando a juicio del órgano competente generan convicción sobre la veracidad de los hechos alegados al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, de conformidad con el artículo 18, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Ahora bien, el contenido de los videos presentados por los denunciantes es el siguiente:

- **Video 1.-** El video inicia con una toma en interior de un vehículo en el cual se puede apreciar que la persona que graba muestra el periódico denominado “*El Diario*” de fecha uno de julio de dos mil doce, se escucha como audio de fondo la voz de una mujer describiendo una camioneta amarilla haciendo referencia al número de las placas de la referida camioneta. No se observa propaganda política o entrega de algún material de construcción o alimentos.

- **Video 2.-** El video inicia con una toma en interior de un vehículo en el cual se puede apreciar un domicilio con publicidad de la otrora coalición parcial “Compromiso por México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y su entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, se puede observar la presencia de niños, una mujer y un hombre, se escucha como audio de fondo la voz de un hombre solicitando que se baje la venta del vehículo, con la intención de obtener una imagen clara. No se observa entrega de algún material de construcción o alimentos.
- **Video 3.-** El video inicia con una toma de un vehículo color azul, el conductor es un hombre, está acompañado de una mujer, el conductor del referido vehículo se percató de que es grabado, se escucha como audio de fondo la voz de un hombre, refiriendo que dicho vehículo color azul había sido reportado, sin embargo el hombre conduce y se le pierde de vista. No se observa entrega de algún material de construcción o alimentos.
- **Video 4.-** El video inicia con una toma en el interior de un vehículo, en el cual se puede apreciar a dos hombres afuera de un inmueble color verde, se observa una manta colocada en una reja del referido inmueble, del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, y una segunda manta en la cual se observa que es un hombre que viste una camisa color roja, se escucha como audio de fondo la voz de un mujer. No se observa entrega de algún material de construcción o alimentos.
- **Video 5.-** El video inicia con una toma en interior de un vehículo en el cual se puede apreciar que la persona que graba se baja del referido vehículo para dirigirse a un inmueble donde se encuentran cuatro mujeres en una mesa y dos hombres, una de las mujeres comienza a grabar al hombre que se bajó del vehículo, se escucha como audio de fondo la voz de un hombre solicitando les muestren unas hojas que se encuentran en la mesa, refiriendo que *“tendrán que dar una explicación a la FEPADE y a la policía”*. No se observa propaganda política o entrega de algún material de construcción o alimentos.
- **Video 6.-** El video es la continuación del video número cinco, inicia con una toma de tres personas conversando, posteriormente se introducen las referidas personas al inmueble, se escucha como audio de fondo la voz de un hombre comentando *“por qué huyen”*. No se observa propaganda política o entrega de algún material de construcción o alimentos.

- **Video 7.-** El video es la continuación del video número seis, inicia con una toma de dos hombres saliendo del inmueble. No se observa propaganda política o entrega de algún material de construcción o alimentos.

Cabe señalar que dada la naturaleza de las pruebas técnicas, corresponde al oferente señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando las personas, lugares así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la prueba⁵.

En este sentido, el oferente debe realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el órgano resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos denunciados y así se pueda fijar el valor convictivo que corresponda.

Por otra parte, en las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de videos, la descripción del oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar.

Lo anterior de conformidad con en el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, específicamente en lo indicado en su artículo 15, numeral 2, que señala respecto de la prueba técnica que el aportante además de señalar concretamente lo que pretende demostrar, deberá identificar a las personas, lugares y las circunstancias de modo y tiempo en que se produce la prueba.

Ahora bien, en el caso concreto, los denunciantes presentaron siete videos, sin señalar ni identificar los hechos que se pretenden acreditar con los mismos, omitiendo describir quiénes son las personas que aparecen en las grabaciones, si las mismas tuvieron lugar los días en que se realizaron los eventos denunciados o si los lugares que aparecen en dichas pruebas están relacionados con los zonas en las que se llevaron a cabo los hechos investigados.

De igual forma, los denunciantes omitieron describir lo que se aprecia en la reproducción de los videos, a efecto de que esta autoridad estuviera en posibilidad de vincular dichas pruebas con los hechos denunciados.

⁵ Tesis XXVII/2008: "**PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR**"; aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el treinta y uno de julio de dos mil ocho.

En este sentido, las pruebas ofrecidas no cumplen con lo establecido en el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, específicamente en lo indicado en su artículo 15 numeral 2, que señala respecto de la prueba técnica que el oferente además de señalar concretamente lo que pretende demostrar, deberá identificar a las personas, lugares y las circunstancias de modo y tiempo en que se produce la prueba.

A mayor abundamiento, del análisis a las pruebas técnicas presentadas por los denunciantes se advierte que en ninguna de ellas es posible identificar la entrega de despensas o materiales de construcción.

En este contexto, si bien es cierto que en alguno de los videos se identifican domicilios con propaganda de la entonces coalición parcial “Compromiso por México”, no se observa la existencia de despensas y materiales de construcción; y tampoco se advierte que se llevará a cabo la entrega de dichos insumos, tal y como los señalaron los quejosos.

Por otro lado, en las pruebas técnicas presentadas no se advierten si los mismos se encuentran relacionados con la visita del Gobernador del estado de Chihuahua a los municipios de Delicias, Camargo y Ojinaga o si se trata de videos tomados durante la Jornada Electoral celebrada el uno de julio de dos mil doce, situación que no provoca certeza a esta autoridad electoral sobre el origen de los videos en cita.

Ahora bien, respecto a las treinta y un imágenes fotográficas presentadas por los quejosos, el contenido de las mismas es el siguiente:

- **Imagen identificada como DSCF8005 a la DSCF8015** (once fotos): se observan tres hombres de los cuales dos se encuentran platicando y uno toma fotos, éstos se encuentran afuera de un inmueble color verde, en el cual se puede apreciar dos mantas, la primera manta del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto y la segunda manta del entonces candidato a Diputado por el V Distrito de Chihuahua, Abraham Montes, con el logo del Partido Revolucionario Institucional y la frase “*En este hogar nos comprometemos contigo*”, referidas imágenes se encuentran vinculadas con el video identificado como “**Video 4**”.
- **Imagen identificada como DSCF8020 a la DSCF8027** (ocho fotos): se observa una camioneta color verde oscuro, estacionada en la calle, y en el asiento del conductor se observa un hombre de camisa blanca con pantalón

negro; sin embargo, las referidas imágenes no se encuentran vinculadas con ninguno de los videos.

- **Imagen identificada como DSCF8028 a la DSCF8030** (tres fotos) y de la **Foto 32 a la 37** (seis fotos): se observa un inmueble de color crema con rejas color blancas, en el cual se puede apreciar una pequeña manta del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, en referidas imágenes se observan tres personas, dos hombres y una mujer los cuales al parecer conversan entre ellos; sin embargo, las referidas imágenes no se encuentran vinculadas con ninguno de los videos.
- **Imagen identificada como DSCF80031** (una foto): se observa el tablero color negro de un vehículo sin que se pueda apreciar la presencia de alguna persona o alguna referencia a partido político alguno; sin embargo, la referida imagen se encuentra vinculada con el video identificado como **“Video 1”**.
- **Imagen identificad como Foto 38 y Foto 39** (dos fotos): se observa una mesa en la cual dos personas se encuentran sentadas y una parada, en la segunda imagen se puede apreciar varias personas que conversan afuera de un inmueble color crema, citadas fotos se encuentran vinculadas con los videos identificados como **“Video 5”**, **“Video 6”**. y **“Video 7”**.

En este sentido, de las imágenes presentadas por los denunciantes no se desprende la entrega de materiales de construcción o despensas.

De igual forma, no se advierte que las fotografías se encuentren vinculadas con la entrega de despensas durante la visita del Gobernador del estado de Chihuahua a los municipios de Delicias, Camargo y Ojinaga.

En este contexto, en las documentales privadas y pruebas técnicas presentadas por los quejosos no existen indicios en grado de suficiencia concatenados entre sí que permitan a esta autoridad tener certeza sobre la existencia y entrega de despensas y materiales de construcción que hiciera alusión o promovieran la entonces campaña electoral del entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Enrique Peña Nieto.

Ahora bien, toda vez que en las notas periodísticas se hace referencia a la visita del Gobernador César Duarte a los municipios de Delicias, Camargo y Ojinaga, la autoridad fiscalizadora agotando el principio de exhaustividad que rige en la materia, requirió al Gobernador del estado de Chihuahua a efecto de que

informara si entregó despensas y materiales de construcción en las fechas y lugares denunciados por los quejosos.

En respuesta a lo anterior, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua señaló lo siguiente:

“(...)

1.- Con fecha de 25 de enero de 2012, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se instruyen acciones para mitigar los efectos de la sequía que atraviesan diversas entidades federativas", en el que se establece que la seguridad alimentaria nacional es un tema prioritario de la actual Administración Pública Federal.

2.- Con fecha 31 de enero de 2012 el Ejecutivo Estatal publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Acuerdo 002, en el cual se establecen las directrices específicas que habrán de seguir las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con el propósito de mitigar todos los efectos negativos de la dura sequía, y en el cual se instruye al Organismo Público Descentralizado Desarrollo Integral de la Familia del estado de Chihuahua (DIF Estatal) para supervisar y distribuir los apoyos alimenticios en todas las comunidades del Estado.

3.- Que a partir de febrero del 2012, se dio inicio a las acciones ordenadas en los acuerdos señalados en los anteriores puntos 1 y 2, tanto por las instancias federales como estatales a fin de atender de manera inmediata las urgentes necesidades de los habitantes del estado, y que hasta la fecha se siguen realizando.

*4.- Se signa un Convenio de Coordinación entre el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social por conducto de su Delegado Federal en el estado de Chihuahua, y el Ejecutivo del Estado, representado por el Secretario de Fomento Social, **a efecto de establecer los términos de coordinación entre los dos órganos de gobierno para mitigar los efectos de la sequía, a través de entrega de paquetes alimentarios a los hogares que se vieron afectados por la misma.***

En este convenio se acordaron las zonas de atención para llevar a cabo las acciones inherentes para mitigar los efectos de la sequía, durante los meses de abril, mayo y junio de 2012.

Anexo a la presente copia de los documentos referidos.

5.- *Las acciones realizadas por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado para mitigar los efectos negativos de la sequía, durante los meses de abril, mayo y junio del año pasado, se dieron con un absoluto respeto a las normas constitucionales, legales y acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en un marco de coordinación, colaboración y transparencia, sin influir ni a favor ni en contra de partido político o candidato alguno, sin condicionar en absoluto la entrega de los mismos, ni incurrir en ninguna de las hipótesis a que se refiere el acuerdo CG-247/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.*
(...)"

Visto lo anterior, se advierte que el Gobierno del estado de Chihuahua llevó a cabo la entrega de paquetes alimentarios durante los meses de abril, mayo y junio de dos mil doce, con motivo de diversas acciones llevadas a cabo para mitigar los efectos de la sequía que afectó tal entidad federativa.

En este sentido, el veinticuatro de enero de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo por el que se instruyen acciones para mitigar los efectos de la sequía que atraviesan diversas Entidades Federativas*", en el que se instruye a diversas Secretarías y Dependencias del Gobierno Federal a llevar a cabo políticas públicas para garantizar el abasto de alimentos en el país.

En este contexto, en el marco de las acciones llevadas a cabo por el Gobierno Federal, el once de abril de dos mil doce, se celebró un convenio de coordinación con el Gobierno del estado de Chihuahua para mitigar los efectos de la sequía a través de la entrega de paquetes alimentarios a los hogares que se vieron afectados por la misma.

Dicho convenio, estableció las bases de distribución de paquetes alimentarios y fijó las zonas de atención y entrega de paquetes para los meses de abril, mayo y junio de dos mil doce.

Así, el convenio en su cláusula tercera estipuló la existencia de tres zonas de distribución de paquetes alimentarios. Al respecto, la zona dos se conformó por 32 municipios, dentro de los cuales se encontraban los municipios de Delicias, Camargo y Ojinaga.

En este contexto, en la zona dos se designó al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Chihuahua para supervisar y llevar a cabo la entrega de paquetes alimentarios.

Ahora bien, en la cláusula sexta del convenio, se acordó que las etiquetas de los paquetes alimentarios contendrían imágenes del Gobierno Federal y del estado de Chihuahua tal y como se advierte a continuación:

*“Las etiquetas que sean adicionados en los paquetes alimentarios que sean proporcionados a las familias beneficiarias, **contendrán las imágenes que identifiquen que dicho apoyo es proporcionado tanto por el Gobierno Federal como Estatal.**”*

Cabe señalar que la respuesta del Gobierno del estado de Chihuahua; así como, los acuerdos señalados con anterioridad constituyen documentales públicas, mismas que hacen prueba plena de conformidad con el artículo 18, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

En este sentido, la respuesta del Gobierno en comento genera convicción en esta autoridad respecto a que los días en que se llevaron a cabo los eventos denunciados se entregaron paquetes alimentarios, vinculados con acciones gubernamentales llevadas a cabo para mitigar los efectos de la sequía que afectó a dicha entidad federativa.

Asimismo, el acuerdo celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal en Chihuahua genera certeza de que las etiquetas de los programas alimentarios contenían las imágenes de dichos niveles de gobierno.

Ahora bien, del cúmulo de elementos probatorios presentados por los denunciantes; así como de las pruebas recabadas por la autoridad se desprende que si bien el Gobierno del estado de Chihuahua entregó programas alimentarios los días treinta de mayo y diecinueve de junio de dos mil doce, los mismos estaban relacionados con acciones para mitigar los efectos de la sequía que afectó a dicha entidad federativa, lo cual se encuentra debidamente sustentado con la documentación que ampara las acciones de gobierno señaladas.

En este sentido, de las pruebas obtenidas por la autoridad electoral, así como de las pruebas ofrecidas por los denunciantes, se arriba a la conclusión de que **no existe elemento de prueba que permita acreditar el vínculo entre la campaña del C. Enrique Peña Nieto y la entrega de apoyos alimentarios por parte del Gobierno del estado de Chihuahua.**

Robustece lo anterior, el hecho de que en ninguno de los eventos se advirtió lo siguiente:

- La entrega de despensas con propaganda del C. Enrique Peña Nieto.
- La existencia de propaganda durante la realización de los eventos.
- La mención por parte de los participantes del entonces candidato.
- La petición del voto a cambio de la entrega de apoyos alimentarios.

Por otro lado, respecto a la supuesta entrega de materiales de construcción, no se advierten elementos de convicción en las notas periodísticas presentadas que generen a esta autoridad certeza de la entrega de materiales de construcción, toda vez que en cada una de ellas, no se estable dicha situación.

En este sentido, en las notas periodísticas únicamente se hace mención al inicio del programa “*Haz tu casa*”, mismo que consiste en construcción de viviendas mediante el pago por parte de beneficiarios de la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.).

Por lo que hace al programa “*Haz tu casa*”, el Gobierno Estatal manifestó lo siguiente:

“Chihuahua, Chihuahua 13 de Noviembre de 2012

(...)

Por este conducto, me permito informarle los antecedentes y fechas de inicio del programa de autoconstrucción de vivienda de adobe “Haz tu casa”, siendo los siguientes:

La coordinación de la Tarahumara, en el año 2011, llevó a cabo este programa en las comunidades serranas del estado de Chihuahua, con aproximadamente 1,160 viviendas construidas.

El 3 de marzo del presente, se llevó a cabo en la Plaza Mayor, la presentación del programa en zonas urbanas, iniciando con esto la recepción de estudios socioeconómicos para los probables beneficiarios, al momento se están

construyendo las casas muestras en los diferentes municipios en donde se realiza el programa.

La entrega de lotes y material de construcción para las casas está programada para dar inicio en el mes de febrero del año 2013, en caso de recibir el recurso para el desarrollo del referido programa, la semana pasada se inició la recepción de enganches en la Delegación Regional de esta Secretaría en H. del Parral, quedando pendientes la entrega de los lotes a cada uno de los beneficiarios, mismos que deberán cumplir debidamente con los requisitos establecidos para el programa ya señalado.”

En este sentido, contrario a lo sostenido por los denunciantes, si bien es cierto que en los eventos materia del procedimiento se anunció el inicio del programa “*Haz tu casa*”, los lotes y materiales de construcción vinculados con dicho programa se llevaron a cabo una vez concluido el Proceso Electoral, es decir en febrero de dos mil trece.

En síntesis, no obra dentro del expediente material probatorio alguno, que acredite que en los eventos llevados a cabo los días treinta de mayo y diecinueve de junio de dos mil doce, se hubieran entregado materiales de construcción en beneficio de la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Enrique Peña Nieto; y por lo que respecta a las despensas entregadas por el Gobierno del estado de Chihuahua, no existe prueba alguna de que los paquetes alimentarios entregados contuvieran propaganda de la otrora coalición parcial “Compromiso por México” o de su entonces candidato a la Presidencia de la República.

Asimismo, de los videos y fotografías presentados por los quejosos no se advierte la existencia de despensas con propaganda de la entonces coalición incoada, o del condicionamiento para la entrega de programas alimentarios.

Por último, los quejos ofrecieron los resultados de la votación en el Distrito Electoral que incluye los municipios de Delicias, Camargo y Ojinaga como medio para acreditar la entrega de despensas y materiales de construcción; sin embargo, dicho argumento incurre en el vicio lógico de petición de principio, consistente en que la premisa que se pone en duda no tiene mayor fundamento que la conclusión que se quiere obtener, para lo cual es necesario dar por sentado previamente lo que constituye en realidad el punto de debate.

Es importante mencionar, que los quejosos por lo que hace a los conceptos denunciados relativos a la entrega de **ventanas, puertas y terrenos**, aún y cuando la autoridad electoral le requirió mediante prevención, aportara elementos de prueba para acreditar su dicho respecto de los conceptos en cita, no presentó elemento alguno que con carácter indiciario encausara al autoridad a establecer una línea de investigación para acreditar su dicho, pues sólo se limitó a enunciarlo en su escrito de queja.

Así, la falta de **circunstancias ciertas** de modo, tiempo y lugar, constituyeron un obstáculo para que la autoridad pudiese trazar una línea de investigación⁶, que le permitan acreditar o desmentir los hechos denunciados, pues la falta de elementos probatorios o indiciarios impiden que los hechos sean verosímiles.

Finalmente por lo que hace a las probables conductas realizadas por los ciudadanos Juan Aguilar y Yolanda Baeza, la parte denunciante no presentó elementos de prueba que de manera indiciaria aportaran circunstancias de tiempo, modo o lugar en que se realizaron los hechos constitutivos del probable ilícito, y por tanto, no hubo una fuerza probatoria plena sobre el acontecimiento de los hechos y la realización de probables conductas que contravengan normas electorales en materia de fiscalización.

⁶ Sirve para reforzar lo anterior, la jurisprudencia 16/2011, emitida por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, que establece lo siguiente: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**- *Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos*

En resumen, toda vez que de los elementos de prueba analizados no se acreditan aportaciones en especie prohibidas a favor de la otrora coalición parcial “Compromiso por México” y de su entonces candidato a la Presidencia de la República, se declara infundado el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Asimismo, toda vez que no se acreditó la existencia de aportaciones en especie a la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, por parte de un ente prohibido por la normatividad de la materia lo procedente es declarar **infundado** el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la otrora coalición parcial “Compromiso por México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, no incumplió con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2, inciso a) en relación al 38, numeral 1, inciso a); así como el 229, numeral 1 en relación al 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; razón por la cual, el presente procedimiento de queja debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de la otrora coalición parcial “Compromiso por México”, en los términos del Considerando **2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente Resolución de mérito a los CC. Efrén Bribiesca Baeza y Claudio Hugo Rodríguez Morales.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de mayo de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**